

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 21 de marzo de 2020.

No. 24

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE17/2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS
MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE SUSPENDEN
PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A
ACTUACIONES Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO
CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONA
VIRUS COVID-19**

IEE/CE17/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A ACTUACIONES Y ACTIVIDADES DE DICHO ENTE PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

ANTECEDENTES

I. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

II. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

III. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

IV. Informe de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El dieciséis de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico¹ con corte a la fecha señalada, en el que indica que a nivel mundial se han reportado 167, 506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6, 606 defunciones (862 nuevas defunciones), que existe una tasa de letalidad global de 3.94%.

V. Acuerdo del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ese mismo día, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo por el que ordenó implementar medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esa institución y personas que acudan a sus instalaciones y ordenó, entre otros, la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales.

VI. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de marzo ulterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541582/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.16.pdf
MOI/CAMM

de clave **INE/JGE34/2020** por el que determinó medidas preventivas y de actuación, con motivo del COVID-19, en el que, entre otros, ordenó la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales (incluidos los relacionados con la ENCCIVICA).

VII. Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. El dieciocho de marzo siguiente, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública dictó el acuerdo de clave **ICHITAIP/PLENO-06/2020**, relativo a las medidas de contingencia con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en el que, entre otros, suspendió las actividades de dicho ente público, así como los plazos y términos de solicitudes, recursos de revisión y diversas diligencias y procedimientos relacionados con las atribuciones de esta autoridad.

VIII. Acuerdo del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En idéntica fecha, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió acuerdo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones y ordenó, entre otros, la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales.

IX. Propuesta de medidas preventivas y suspensión de plazos y términos. El día de ayer, la Presidencia de este Instituto propuso a este Consejo Estatal la adopción de medidas preventivas y la suspensión plazos y términos de las actuaciones y actividades de dicho ente público, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 64, numeral 1, incisos o) y nn) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

En tal virtud, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia del COVID-19 y con la finalidad de garantizar la seguridad en la salud del personal que labora en el Instituto Estatal Electoral, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales de este ente público, la Presidencia de esta autoridad comicial sometió, con carácter urgente, a consideración de este Consejo la adopción de diversas medidas preventivas, así como de la suspensión de plazos y términos de las actuaciones y actividades de esta autoridad administrativa.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para determinar las medidas preventivas y suspensión de plazos y términos de las actuaciones y actividades de dicho ente público, con motivo de la pandemia del COVID-19.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales

y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal, consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las

bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Luego, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415, de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud.

de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De los plazos y términos. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

SEXTO. Necesidad de tomar medidas preventivas y suspender plazos y términos. Tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, la Organización Mundial de la Salud, define al COVID-19 como una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar

objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Por ello, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia del COVID-19 y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud del personal que labora en el Instituto Estatal Electoral, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones de este organismo comicial, con vista en la propuesta efectuada por la Presidencia, este Consejo Estatal considera necesario determinar, con carácter preventivo, de manera provisional y con efecto inmediato medidas que en la práctica implican que la mayoría del personal realizará sus labores desde su domicilio, con uso de plataformas institucionales; a saber:

- a) Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público durante el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, atención al público, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relativas del Instituto.

Las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación (solicitud de inicio u obtención de apoyo ciudadano); procedimientos administrativos sancionadores; y demás procedimientos que se encuentren en trámite, serán suspendidos por dicho periodo, por lo que deberán realizarse las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y comunicar a las partes las determinaciones tomadas a través del presente acuerdo.

- b) Se suspende el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad comicial local.

En virtud de lo anterior, no se contabilizarán los apoyos captados en el periodo de la suspensión decretada, y aquellos que ya hubieran sido recabados al momento de inicio de ésta, deberán remitirse a través de la solución tecnológica a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación para su debida contabilización y revisión.

- c) Se autoriza y exhorta para que realicen sus funciones desde su domicilio, al personal de este organismo público local que se encuentre en los supuestos que a continuación se exponen:

1. Grupos vulnerables: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores de sesenta años, o personas con enfermedades crónico-degenerativas²;
2. Personal que, por la naturaleza de sus funciones, esté en condiciones de trabajar a distancia desde sus domicilios;
3. Personal que labore de manera adicional en áreas de atención a la salud, de atención al público y aeropuertos;
4. Padres y madres de familia al cuidado de menores de edad que, por las propias medidas tomadas para atender la presente contingencia sanitaria, no estén acudiendo a sus actividades escolares y de cuidado;

² Las señaladas por la Organización Mundial de la Salud, consultable en la liga electrónica siguiente: https://www.who.int/topics/chronic_diseases/factsheets/es/

5. Personal que presente alguno de los síntomas reportados por la Organización Mundial Salud y Centros para el Control y Prevención de Enfermedades como COVID- 19³ ;
6. Personal que haya estado fuera de territorio estatal y nacional durante los catorce días previos a la emisión de este acuerdo; y
7. Personal que tenga a su cargo personas ubicadas en alguno de los supuestos precisados en los numerales anteriores.

d) Se suspenden todos los congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.

e) Se suspende la realización de Sesiones del Consejo Estatal, salvo aquellos asuntos que deban ser conocidos de forma urgente, mismas que deberán celebrarse sin acceso al público en general, tomando las medidas y procedimientos sanitarios respectivos.

Lo anterior sin perjuicio de las videograbaciones y transmisiones que se continúen haciendo de dichas sesiones.

f) Las personas titulares de las diferentes áreas administrativas que conforman el Instituto Estatal Electoral deberán implementar guardias presenciales, siempre y cuando así lo requieran la naturaleza de sus funciones, debiendo exceptuar a todas las personas que formen parte de los supuestos señalados en el inciso c) del presente apartado.

³ Véase el enlace siguiente: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

El personal no convocado a guardia presencial deberá mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos y hacer uso de la infraestructura de conexión remota (VPN) para la realización de sus funciones que le encomiende su superior jerárquico.

- g) La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, los procedimientos y filtros sanitarios respectivos, en los accesos a los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.

Todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.

No se permitirá el acceso a personas externas o propias de la institución que tengan sintomatología respiratoria y/o fiebre.

- h) La Dirección Ejecutiva de Administración a través del área de servicios médicos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, deberán elaborar material informativo para todo el personal a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

Resta señalar que este órgano superior de dirección, atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local, podrá ampliar o reducir el periodo en que se implementan las medidas de carácter temporal precisadas en el presente considerando, mismas que deberán ser comunicadas con la oportunidad debida a todas las partes interesadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las medidas de carácter temporal y se suspenden plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, en el periodo comprendido entre el veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se suspende la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad comicial local, en el periodo precisado en el párrafo precedente.

TERCERO. Las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** deberán remitir los respaldos ciudadanos que hubieren captado a través de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación

CUARTO. Solicítese al Instituto Nacional Electoral se realicen las gestiones administrativas necesarias para que a la brevedad suspenda la captación de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**.

En el evento de que la autoridad nacional de la materia emite alguna disposición como resultado de la suspensión decretada, la misma deberá comunicarse por la vía más efectivas a los solicitantes.

QUINTO. El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto para que realice y publique en todos los accesos a las instalaciones que ocupa esta autoridad comicial local, así como en su portal de internet y redes sociales, una versión ejecutiva del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese, por conducto de su representante común, a las personas que hayan solicitado la instrumentación de un mecanismo de participación política que se encuentre en trámite.


OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; así como a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite; y al personal de esta autoridad comicial local.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.


Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Quinta Sesión Extraordinaria de diecinueve de marzo, firmando para

constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de marzo de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Quinta Sesión Extraordinaria, de diecinueve de marzo de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 20 de marzo de dos mil veinte, a las 08:02 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA